Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 495 -2020-RASS

Santiago de Surco, 31 AGO 2020

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Expediente Nº 1121742020, de fecha 04 de agosto de 2020, presentado por WILLIAM HARMANDO GUEVARA ROMAINA y MARÍA RAQUEL CCAHUANA CRUZ, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3º que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral Nº 132-2018-JUS/DGJLR, de fecha 21.06.2018;

Que, mediante Expediente Nº 1121742020, de fecha 04-08-2020, WILLIAM HARMANDO GUEVARA ROMAINA y MARÍA RAQUEL CCAHUANA CRUZ solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe Nº 470-2020-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5º de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges actualmente carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales producto de su matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 12 del Expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6º de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 26 de agosto de 2020, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue debidamente notificado, conforme consta en autos; y realizada la Audiencia Única, ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 17 del presente Expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR** la separación convencional solicitada por los cónyuges WILLIAM HARMANDO GUEVARA ROMAINA y MARÍA RAQUEL CCAHUANA CRUZ, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE STGO DE SURCO
V°B°
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Municipalidad de Santiago de Surco
LILY ROXANA MEDINA TELLO
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

JPCP/LRMT/calc/cte.

Municipalidad de Santiago de Surco

ACTA DE AUDIENCIA UNICA
DE SEPARACION CONVENCIONAL

En la Municipalidad de Santiago de Surco, en la Sala de Audiencias, ubicada en la Av. Caminos del Inca, cuadra 21 (Parque de la Amistad) del distrito de Santiago de Surco, siendo las 10:00 p.m. del día 26 de agosto del 2020, se da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley Nº 29227 en concordancia con los artículos 9° y 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, para tal efecto se presentó por parte de la Municipalidad el señor CÉSAR AUGUSTO LINARES CALDERON, Coordinador I de la Secretaría General, quien se encuentra facultado mediante Resolución N° 500-2019-RASS, de fecha 16 de mayo de 2019, para la celebración de la Audiencia Única; y, en calidad de cónyuges, se presentaron: WILLIAM HARMANDO GUEVARA ROMAINA, identificado con DNI. Nº 40705102, domiciliado en Calle 56, Mz. N2, Lote 09, Asentamiento Humano Su Santidad Juan Pablo II, Distrito de San Juan de Lurigancho, y MARÍA RAQUEL CCAHUANA CRUZ, identificada con DNI. Nº 41309923, domiciliada en Asentamiento Humano San Lorenzo Mz. A, Lote 10, Urb. San Roque, Distrito de Santiago de Surco. Abierta la sesión se procede a la lectura y desarrollo de la misma:

PRIMERO: Los cónyuges: WILLIAM HARMANDO GUEVARA ROMAINA y MARÍA RAQUEL CCAHUANA CRUZ, mediante Expediente Nº 1121742020, de fecha 04 de agosto de 2020, solicitan al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, que declare su Separación Convencional, presentando para ello todos los requisitos conforme lo exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza Nº 498-MSS.

SEGUNDO: Mediante Informe Nº 470-2020-GAJ-MSS, de fecha 11 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el Expediente Nº 1121742020 cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley Nº 29227 concordante con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS.

TERCERO: Que, habiendo concurrido al acto programado las personas señaladas en la parte introductoria de la presente acta y, luego de ser informados de los alcances de la Ley y de las consecuencias del presente Acto, los concurrentes manifiestan su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional iniciada mediante Expediente Nº 1121742020, hecho sobre el cual se deja constancia en la presente acta.

CUARTO: Habiéndose efectuado la ratificación de la solicitud de Separación Convencional la Municipalidad, expedirá en un plazo no mayor de cinco días la Resolución de Alcaldía declarando la separación convencional de los peticionantes.

Siendo las 10:10 p.m. del día 26 de agosto del 2020, se da por concluida la presente Audiencia, en virtud de lo cual las partes proceden con la suscripción y colocación de sus respectivas huellas digitales en la presente acta de Audiencia Única.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
CESAR AUGUSTO LINARES CALDERON
Coordinador I de la Secretaría General

.....
Sr. WILLIAM HARMANDO GUEVARA ROMAINA
DNI. Nº 40705102

.....
Sra. MARÍA RAQUEL CCAHUANA CRUZ
DNI. Nº 41309923